



Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION : 08001315300520210030600**  
**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE AMYOR CUANTIA**  
**DEMANDANTE: MIGUEL RAMON VEGA C.C.No.1.095.795.214**  
**DEMANDADO: CREDICARIBE S.A.S NIT. No.9000444702**

Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda iniciada por el señor MIGUEL RAMON VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214 por medio de apoderada judicial Dra. CAROLINA TRESPALACIOS NOVA, con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214, y T.P. No. 187.373 del C.S.J. del C.S.J., presento demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, contra la COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, sociedad comercial NIT.No.9000444702, representada legalmente por la señora GRISEL SUAREZ ORDOÑEZ

Del examen realizado al título ejecutivo letra de cambio, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

1º. Ordenase a la sociedad COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S, NIT.No.9000444702, a pagar en el término de cinco días al señor MIGUEL RAMON VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214 por medio de apoderada judicial Dra. CAROLINA TRESPALACIOS NOVA, con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214, y T.P. No. 187.373 del C.S.J. del C.S.J., la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000. 000.oo) por concepto de capital, más los intereses de plazo desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 5 de agosto de 2021 y de mora desde el 6 de agosto de 2021 que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación. Condenase en costas a la parte vencida.

2º.) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 ibídem.

4". Se tiene a la Dra. CAROLINA TRESPALACIOS NOVA, con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214, y T.P. No. 187.373 del C.S.J. del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La juez:

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

COG/ebf.

RAD.No.2021-00306-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** La anterior  
providencia se notifica por anotación en Estado No.  
211  
Hoy 13-12-2021  
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**  
SECRETARIO